

Capítulo 8

Criterios jurídicos para determinar la indemnización por error judicial en casos de prisión preventiva seguida de absolución en Santa, 2026

Roberto Valles Celiz, Luis Fernando Costas Castillo, José Nestor Ferrer Trujillo, Isabel Cristina Mendoza Rodríguez, Juan Walther Ramírez Choque

Valles Celiz, R., Costas Castillo, L. F., Ferrer Trujillo, J. N., Mendoza Rodríguez, I. C., & Ramírez Choque, J. W. (2026). Criterios jurídicos para determinar la indemnización por error judicial en casos de prisión preventiva seguida de absolución en Santa, 2026. En A. B. Benalcázar (Coord). *Umbrales. Pensar el presente desde las ciencias sociales y las humanidades (Volumen I)*. (pp. 197-227). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.493.c1043>



Criterios jurídicos para determinar la indemnización por error judicial en casos de prisión preventiva seguida de absolución en Santa, 2026

Resumen

Este capítulo establece, desde la experiencia de los operadores jurídicos, los criterios para determinar la indemnización por error judicial en casos de prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria en el Distrito Judicial del Santa, Perú. El estudio adoptó un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico-hermenéutico, orientado a comprender e interpretar los significados y criterios que abogados, jueces y fiscales han construido frente a un fenómeno que combina la privación de libertad de una persona que posteriormente fue absuelta y la respuesta reparatoria del Estado. La información se recogió mediante entrevistas semiestructuradas de diez preguntas abiertas aplicadas a diez operadores jurídicos: seis abogados, dos jueces y dos fiscales seleccionados por muestreo no probabilístico intencional, y se analizó mediante codificación temática y análisis hermenéutico, complementados con revisión documental de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 24973, el Decreto Legislativo N.º 957 y literatura jurídica indexada reciente. El análisis permitió establecer veintidós códigos, cinco subcategorías y dos categorías. Los resultados muestran consenso en que la absolución no convierte automáticamente la medida cautelar en error indemnizable y en que tampoco se requiere dolo o culpa del juez o del fiscal, porque el criterio determinante es la infracción objetiva de los presupuestos de la medida unida a un daño antijurídico que la persona no tenía el deber de soportar. Las divergencias se distribuyeron según el rol profesional. Se concluye que el problema no es de reconocimiento del derecho sino de operatividad, y se propone una secuencia decisoria de seis pasos, carga probatoria dinámica, motivación desagregada del quantum y garantías de ejecución oportuna.

Palabras clave: Absolución; Error judicial; Indemnización; Prisión preventiva; Reparación integral.

Introducción

La prisión preventiva es la medida cautelar personal más intensa del proceso penal, pues su contenido material se identifica con la pena privativa de libertad, aunque se dicte sobre una persona a la que el ordenamiento sigue considerando inocente. Esa tensión se ha agudizado en América Latina, donde la detención cautelar dejó de ser excepcional para convertirse en respuesta ordinaria frente a la criminalidad, con efectos sobre el hacinamiento penitenciario y sobre la legitimidad del sistema de justicia (Rivera et al., 2025).

En el Perú el diagnóstico es coincidente. La literatura especializada ha documentado un uso expansivo de la medida, sustentado en motivaciones estandarizadas que reiteran fórmulas sobre el peligro procesal sin apoyatura empírica individualizada, y un examen débil de la proporcionalidad temporal (Caira et al., 2023; Floriano y Contreras, 2024). Cuando el proceso culmina en absolución, ese uso deja al descubierto un daño ya producido que la sentencia favorable no revierte, porque el tiempo de encierro, la interrupción de ingresos, la estigmatización y la fractura del proyecto de vida permanecen aún restituido el estatus jurídico de inocencia (Tucto, 2019).

El ordenamiento peruano no desconoce ese daño. El artículo 139, inciso 7, de la Constitución Política del Perú (1993), reconoce el derecho a la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias; la Ley N.º 24973 (1988), desarrolla ese mandato y crea el Fondo Nacional Indemnizatorio; y el Decreto Legislativo N.º 957 (2004), fija los presupuestos de la prisión preventiva y el control de su duración. El problema surge en el tránsito de la norma a la práctica, porque los trámites resultan prolongados, los criterios de cuantificación son dispersos y la ejecución del pago enfrenta cuellos de botella presupuestales que desnaturalizan la reparación (Peñaloza, 2022; Barboza y Flores, 2024).

La experiencia comparada confirma que un mismo texto legal puede resultar fértil o estéril según la cultura argumentativa que lo rodea. Domínguez (2020), mostró que la interpretación del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial española transitó entre criterios res-

trictivos y aperturas graduales bajo el impulso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y Pacheco (2022), advirtió sobre dos extremos problemáticos: la indemnización automática derivada del solo dato de la absolución y la restricción que vacía de contenido el derecho. Simón y Rodríguez (2022), añadieron que persisten inercias que vinculan la reparación a una idea de sacrificio personal legítimo y no al error judicial, mientras que Naveda y López (2023) y Ramírez et al. (2024), coinciden, en Ecuador y México, en que este derecho está reconocido, pero no materializado.

En el Distrito Judicial del Santa el fenómeno adquiere rasgos propios, porque la presión mediática sobre casos de connotación local y la carga procesal generan un escenario propicio para decisiones cautelares de cobertura. Sin embargo, lo que ocurre después de la absolución permanece escasamente explorado desde la perspectiva de quienes intervienen en ella. La literatura peruana disponible ha abordado el problema de manera predominantemente documental y son escasos los estudios que recuperan la experiencia de los operadores jurídicos como fuente de conocimiento, pese a que son ellos quienes deben acreditar el lucro cesante de un trabajador informal o traducir un año de encierro en una cifra.

El estudio articula la teoría del error judicial como quiebre del debido proceso con la teoría de la reparación integral, superando la disyuntiva clásica entre responsabilidad objetiva y subjetiva (Kelsen, 1982), e incorpora un diseño fenomenológico-hermenéutico poco frecuente en la investigación jurídica nacional, que privilegia el significado atribuido por los sujetos antes que la descripción normativa (Fuster, 2019). Con ello ofrece criterios operativos incorporables a la argumentación forense y a la motivación judicial.

En consecuencia, el objetivo general es establecer, desde la experiencia de los operadores jurídicos, los criterios jurídicos para determinar la indemnización por error judicial en casos de prisión preventiva seguida de absolución en Santa, 2026. De él derivan cuatro objetivos específicos: analizar los presupuestos jurídicos que permiten considerar que una prisión preventiva seguida de absolución constituye un error judicial indemnizable; interpretar los criterios utilizados para deter-

minar la existencia del daño y el nexo causal; identificar los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que deben considerarse; y proponer criterios que permitan establecer una indemnización integral, proporcional y razonable.

El error judicial en la prisión preventiva

El error judicial es la decisión jurisdiccional que, por aplicación incorrecta del derecho o por valoración defectuosa de los hechos y de la prueba, produce un resultado injusto contrario a los derechos fundamentales del justiciable. No se confunde con la legítima discrepancia interpretativa, donde aparece cuando la decisión se aparta de los estándares exigibles de legalidad, motivación y prueba, o cuando el proceso desatiende garantías estructurales de modo que el resultado lesiona derechos fundamentales. La dogmática distingue entre errores in iudicando, que afectan el juicio de hecho o de derecho, e in procedendo, que infringen el cauce procesal y contaminan el resultado. Ambos planos se entrelazan, porque una prisión preventiva dictada con fórmulas estandarizadas sobre peligro procesal es a la vez error de motivación y error de ponderación del riesgo, y cuando el proceso concluye en absolución el déficit inicial se revela con nitidez (Zúñiga, 2008).

El Decreto Legislativo N.º 957 sujeta la procedencia de la medida a tres presupuestos concurrentes: graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, pronóstico de pena superior a cinco años y peligro procesal acreditado como fuga u obstaculización. A ellos se suman la excepcionalidad, la subsidiariedad, la necesidad y la proporcionalidad, que obligan a descartar previamente medidas menos gravosas. Pineda et al. (2023), observaron que la incorrecta aplicación suele originarse en la sustitución del análisis individualizado por argumentos genéricos sobre la gravedad del delito, trasladando al ámbito cautelar una valoración propia de la sentencia.

La motivación reforzada opera como principal mecanismo de control. Moscoso (2020), sostuvo que proporcionalidad y debida motivación constituyen un binomio inescindible cuyo examen debe realizarse bajo control de convencionalidad; Castillo et al. (2022), añadieron que la

expansión de la medida responde también a factores extrajurídicos que favorecen decisiones de cobertura, y Clavijo y López (2023), formularon la pregunta de fondo donde aplicada sin verificación rigurosa de sus presupuestos, la medida deja de ser cautelar para operar como pena anticipada.

La duración constituye un elemento autónomo de análisis, porque una medida inicialmente justificada puede tornarse antijurídica si se prolonga más allá del plazo razonable o si no se revisa periódicamente la subsistencia de sus presupuestos. Vásquez et al. (2025), advirtieron que la valoración abstracta del peligro procesal conduce a desproporcionalidades sistemáticas, mientras que los informes del Instituto Nacional Penitenciario (2025) y de la Defensoría del Pueblo (2024), documentan las condiciones de reclusión en que ese tiempo se cumple, factor que agrava cualitativamente el daño.

La absolución, sin embargo, no convierte automáticamente la medida en error indemnizable. Pacheco (2022), alertó tanto sobre la equivalencia mecánica entre absolución e indemnización, que desatendería el examen de motivación y nexo causal, como sobre la exigencia de una prueba de inocencia positiva que vacía el derecho. La posición intermedia exige un escrutinio reforzado sobre la calidad de la decisión cautelar y su vínculo con el perjuicio. Cifuentes (2025), subrayó, además, que el error jurisdiccional debe evaluarse hoy no solo por su contrariedad con la ley sino también con el precedente judicial. Finalmente, el régimen peruano no se estructura sobre la culpa del juez o del fiscal, sino sobre la antijuridicidad del daño derivado del funcionamiento anormal de la administración de justicia, sin perjuicio de la acción de repetición. Esta lectura, más próxima a la responsabilidad objetiva que a la subjetiva, armoniza con la comprensión del error como disfunción sistémica y acota los supuestos en que el Estado podría invocar fuerza mayor (Kelsen, 1982; Habermas, 2010; Atienza, 2001).

La determinación de la indemnización

El reconocimiento de la indemnización por error judicial tiene antecedentes en la Constitución peruana de 1933 y posteriormente fue

ampliado por la Constitución de 1979, que comprendió también las detenciones arbitrarias. En desarrollo de este derecho, la Ley N.º 24973 reguló los supuestos y el procedimiento para solicitar la reparación, además de crear el Fondo Nacional Indemnizatorio. Actualmente, el artículo 139, inciso 7, de la Constitución Política de 1993 reconoce expresamente la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente. Por tanto, el ordenamiento peruano cuenta con una base constitucional y legal para proteger a las personas afectadas. Sin embargo, la principal dificultad no radica en la falta de reconocimiento normativo, sino en la limitada operatividad de los mecanismos destinados a concretar y ejecutar la reparación (Congreso Constituyente Democrático, 1993; Congreso de la República del Perú, 1988; Duce & Villarroel, 2019).

La reparación exigible responde a un estándar de integralidad, porque no se agota en el pago de una suma de dinero, sino que comprende el resarcimiento del perjuicio material, la satisfacción del sufrimiento moral y psicológico y, cuando corresponda, medidas de rehabilitación y reintegración social (Peñaloza, 2022). Ello es coherente con el estándar interamericano, que exige vincular la cuantía a la duración y gravedad de la afectación e incorporar medidas no pecuniarias complementarias cuando resulten idóneas.

En el plano patrimonial deben distinguirse tres rubros: el daño emergente, que comprende las pérdidas sufridas durante y a causa del encierro; el lucro cesante, esto es, los ingresos dejados de percibir, cuya acreditación resulta compleja en contextos de alta informalidad laboral; y los gastos de defensa, cuya erogación es consecuencia directa de la medida cuestionada.

En el plano extrapatrimonial, el daño moral y psicológico se manifiesta en la angustia y el deterioro de la salud mental documentables mediante pericias; la afectación familiar y reputacional trasciende a la persona y alcanza a su entorno, sobre todo si el caso tuvo difusión mediática; y el daño al proyecto de vida expresa la frustración de expectativas razonables de realización personal, profesional o académica. Rando (2024), mostró, desde la doctrina de la pérdida de oportunidad, que

la responsabilidad patrimonial admite reparar aquello que se frustró en términos de probabilidad, lo que resulta analógicamente útil para valorar trayectorias interrumpidas.

La acreditación descansa sobre un núcleo probatorio que no impone una carga imposible, porque el auto de prisión preventiva, las resoluciones de prolongación, la sentencia absolutoria y la certificación del tiempo cumplido constan en registros oficiales, y el reparto de cargas debe regirse por el principio de facilidad probatoria. La proporcionalidad y la razonabilidad operan como criterios de cierre, donde la decisión debe explicitar la metodología de cuantificación de cada componente. Doménech (2016), señaló que la indeterminación de estos parámetros es la principal fuente de disparidad, y Duce (2020), confirmó que su ausencia produce resultados erráticos incluso bajo marcos normativos similares.

Por último, la efectividad del derecho se juega en la ejecución. Peñaloza (2022), documentó la baja operatividad de la Ley N.º 24973 y vinculó la inactividad del fondo con la demora y la dispersión de criterios; Aybar (2019) y Missiego (2021), aportaron evidencia sobre demoras y sobreuso de la medida cautelar. Una reparación tardía o parcial no satisface el estándar constitucional, porque la oportunidad y la completitud del pago forman parte del contenido del derecho. Sin metodologías explícitas de cuantificación y sin motivación reforzada en sede reparatoria, la Ley N.º 24973 corre el riesgo de degenerar en una expectativa (Domínguez, 2020; Naveda y López, 2023).

Metodología

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico con proyección aplicada, diseño fenomenológico-hermenéutico y alcance interpretativo y propositivo. Este método implica recopilar relatos detallados de los participantes e interpretarlos para comprender cómo experimentan un fenómeno, de modo que no se limita a describir lo vivido, sino que interpreta su significado en el contexto de la práctica profesional (Fuster, 2019). La elección resulta pertinente porque el objeto de estudio no es la norma en abstracto, sino los criterios que los operadores han construido al enfrentarla.

La recolección se realizó mediante entrevistas semiestructuradas aplicadas a diez operadores jurídicos del Distrito Judicial del Santa: seis abogados litigantes o defensores (ABO-01 a ABO-06), dos jueces (JUE-01 y JUE-02) y dos fiscales (FIS-01 y FIS-02), con experiencia profesional entre once y veintiún años, entre el 12 de mayo y el 8 de junio de 2026 en Chimbote y Nuevo Chimbote. El muestreo fue no probabilístico e intencional, pues no se persiguió representatividad estadística sino profundidad interpretativa y saturación de la información (Hernández y Mendoza, 2018). Los criterios de inclusión fueron: ser abogado habilitado; ejercer o haber ejercido funciones en el Distrito Judicial del Santa; contar con un mínimo de cinco años de experiencia; acreditar experiencia en procesos penales vinculados a prisión preventiva, responsabilidad del Estado o procesos indemnizatorios; y aceptar participar mediante consentimiento informado.

El instrumento fue una guía de diez preguntas abiertas, cantidad deliberadamente acotada para permitir respuestas narrativas. Nueve se distribuyeron en cuatro bloques correspondientes a los objetivos específicos y la décima operó como pregunta integradora dirigida al objetivo general. Cada pregunta contó con repreguntas de profundización empleadas solo ante respuestas insuficientes o ambiguas, de modo que la exploración de los códigos se alcanzó por profundidad y no por multiplicación de ítems. La guía fue validada por juicio de expertos en derecho penal, derecho constitucional y metodología.

El análisis se efectuó mediante codificación temática y análisis hermenéutico, con apoyo de Atlas.ti. El procedimiento comprendió transcripción íntegra, lectura holística inicial, codificación abierta de las unidades de significado, agrupamiento en subcategorías e integración en las dos categorías previstas. La codificación se mantuvo abierta a la emergencia de códigos no anticipados, criterio que resultó operativo, donde de los diecisiete previstos se pasó a veintidós efectivamente identificados. El proceso se complementó con revisión documental de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 24973, el Decreto Legislativo N.º 957 y literatura indexada reciente, lo que permitió triangular las voces de los participantes con las fuentes formales.

En materia ética se aplicó consentimiento informado escrito, se garantizó el anonimato mediante codificación alfanumérica y la confidencialidad de la información, y se reconoció el derecho de los participantes a retirarse en cualquier momento. No se solicitó información que permitiera identificar procesos o personas concretas.

Resultados

Tabla 1.
Categorización basada en las respuestas de la entrevista.

CÓDIGOS	SUB CATEGORÍAS	CATEGORÍA
Motivación judicial reforzada	Presupuestos materiales y motivación de la medida	Error judicial en la prisión preventiva
Graves y fundados elementos de convicción		
Peligro procesal		
Necesidad y proporcionalidad		
Duración y prolongación de la medida		
Absolución no automática	Configuración del error indemnizable	
Antijuridicidad del daño y deber de soportarlo		
Irregularidad grave sin exigencia de dolo o culpa		
Nexo causal		
Causas de ruptura o atenuación del nexo		
Carga probatoria dinámica		
Daño emergente	Daños patrimoniales	Determinación de la indemnización
Lucro cesante e informalidad laboral		
Gastos de defensa		
Daño moral y psicológico	Daños extrapatrimoniales	
Afectación familiar y reputacional		
Proyecto de vida		

CÓDIGOS	SUB CATEGORÍAS	CATEGORÍA
Duración y condiciones del encarcelamiento		
Baremo orientador y valoración individualizada		
Motivación desagregada del quantum	Criterios de cuantificación	Determinación de la indemnización
Integralidad y medidas no pecuniarias		
Ejecución efectiva y fondo indemnizatorio		

Nota: elaboración propia con base en las respuestas de los diez operadores jurídicos entrevistados.

Categoría N° 01: error judicial en la prisión preventiva

Sub Categoría: presupuestos materiales y motivación de la medida

Motivación judicial reforzada

“[...] decisiones que reproducen extensamente el requerimiento fiscal y emplean frases generales sobre arraigo o gravedad de la pena” - ABO-03.

Los diez participantes coincidieron, sin distinción de rol. La objeción no recae sobre la extensión de la resolución sino sobre su carácter derivado: una decisión que reproduce el requerimiento fiscal no constituye un acto de control, aunque formalmente lo aparente.

Graves y fundados elementos de convicción

“Los graves y fundados elementos de convicción deben valorarse uno por uno y en conjunto, explicando su fiabilidad provisional” - ABO-01. La doble valoración individual y conjunta apareció de manera uniforme, ABO-03 ilustró la deficiencia contraria: una medida sustentada

en referencias policiales no corroboradas que después no llegaron al juicio oral.

Peligro procesal

“El peligro procesal requiere hechos verificables: conducta procesal, facilidades reales de fuga o actos concretos de obstaculización” - ABO-05.

El mismo participante refirió que una sala revocó una medida porque el peligro de fuga se dedujo únicamente de la gravedad de la pena: la sustitución del dato empírico por la prognosis punitiva es el vicio más señalado.

Necesidad y proporcionalidad

“Existe deber de reparar cuando [...] el peligro procesal fue aparente o se omitió una alternativa menos gravosa” - FIS-02.

La omisión del examen de medidas alternativas como la caución, el impedimento de salida, la vigilancia o la comparecencia con restricciones fue señalada por todos como un defecto autónomo no subsumible en la falta de motivación.

Duración y prolongación de la medida

“Desde la función jurisdiccional, la medida deja de estar justificada cuando desaparece alguno de sus presupuestos o la duración deja de ser proporcional, aunque inicialmente haya sido válida” - JUE-01.

Primera divergencia sistemática por rol: los jueces situaron el quiebre en la desaparición sobrevenida de los presupuestos o la pérdida de proporcionalidad temporal, y los abogados y fiscales en el debilitamiento de la hipótesis fiscal sin revisión de la necesidad del encierro. FIS-02 recordó una prolongación pedida sin explicar qué actos pendientes la justificaban.

Sub-Categoría: configuración del error indemnizable

Absolución no automática

“La absolución, por sí sola, no convierte automáticamente la prisión preventiva en error judicial. Debe examinarse la información disponible cuando se dictó [...], no solo el resultado final” - ABO-02.

El consenso fue total y revela un criterio consolidado: el juicio sobre el error se realiza ex ante, con la información disponible al decidir, y no ex post desde el resultado del juicio oral.

Antijuridicidad del daño y deber de soportarlo

“Puede existir una absolución por duda razonable o por prueba sobrevenida sin que la decisión inicial haya sido arbitraria; la responsabilidad aparece cuando la privación produjo un daño que la persona no tenía el deber jurídico de soportar [...]” - JUE-02.

Esta formulación, mencionada únicamente por dos participantes (JUE-02; FIS-01), aporta el matiz más fino del corpus: distingue la absolución que revela un defecto originario de la que responde a un estándar probatorio no alcanzado o a prueba sobrevenida, supuesto en que la decisión inicial pudo ser válida.

Irregularidad grave sin exigencia de dolo o culpa

“No exigiría necesariamente dolo del juez o fiscal, porque ello haría ilusoria la reparación; sí una irregularidad suficientemente grave y un daño antijurídico comprobado” - ABO-06.

La unanimidad es significativa porque incluye a jueces y fiscales, eventuales destinatarios de una acción de repetición: el régimen se lee como responsabilidad por funcionamiento anormal del servicio de justicia y no como responsabilidad personal del magistrado.

Nexo causal

“El nexo causal se construye comparando la situación anterior, el periodo de reclusión y la etapa posterior [...]. No debe exigirse una prueba imposible: varios daños se acreditan mediante indicios convergentes” - ABO-01.

La estructura temporal en tres momentos operó como esquema compartido de acreditación. Los participantes valoraron los informes psicológicos y sociales cuando describen síntomas, temporalidad y cambios funcionales, y explicitan su método.

Causas de ruptura o atenuación del nexo

“El nexo puede reducirse o romperse si existe una causa autónoma y suficiente, como una enfermedad previa, el cierre general de la empresa o una conducta del propio afectado que agravó deliberadamente el daño” - ABO-03.

Los fiscales añadieron una causa de atenuación que nadie más mencionó: valorar si el perjuicio deriva de la propia investigación pública y no del encarcelamiento (FIS-01; FIS-02), lo que distingue el daño imputable a la medida del imputable a la exposición mediática.

Carga probatoria dinámica

“El demandante debe aportar un relato preciso y los elementos razonablemente disponibles; el Estado debe entregar de oficio el expediente penal, registros penitenciarios [y] decisiones de prolongación [...]” - JUE-02.

La carga dinámica fue unánime, pero su alcance dividió al grupo: los seis abogados propusieron una presunción relativa sobre daños ordinarios acreditados la reclusión y la absolución (ABO-01 a ABO-06; formulación explícita de ABO-04), mientras jueces y fiscales advirtieron que flexibilizar no es presumir montos, que deben descansar en indicios serios y pericia (JUE-01; FIS-01).

Categoría N° 02: determinación de la indemnización

Sub-Categoría: daños patrimoniales

Daño emergente

“Reconocería como daño emergente los gastos de defensa razonables, pericias, [...] atención médica y psicológica, intereses de deudas asumidas por la reclusión, pérdida o venta forzada de bienes y costos de reactivar una actividad” - ABO-02 lo ilustró con el caso de una comerciante que perdió puesto, mercadería y línea de crédito durante la reclusión, supuesto en que el daño emergente absorbe también el costo de reconstruir la actividad económica.

Lucro cesante e informalidad laboral

“El lucro cesante comprende ingresos netos dejados de percibir y oportunidades ciertas frustradas, no expectativas puramente hipotéticas. [...] En independientes se utilizan promedios históricos, declaraciones [y] depósitos [...]” - ABO-04.

La informalidad emergió como principal obstáculo estructural: ABO-04 recordó a un trabajador absuelto que no pudo documentar sus ingresos. Los entrevistados propusieron medios indirectos: consumo familiar, depósitos, licencias, testimonios de clientes y valores de mercado.

Gastos de defensa

“Los honorarios de defensa no deberían excluirse automáticamente, pues pueden ser una consecuencia directa de una medida injustificada, siempre que sean acreditados y razonables” - FIS-01.

Ocho participantes defendieron su inclusión. Los jueces no la negaron, pero desplazaron el énfasis al control: evitar duplicidades y descontar

los gastos que no se habrían producido durante la actividad (JUE-01; JUE-02).

Sub-Categoría: daños extrapatrimoniales

Daño moral y psicológico

“El daño moral puede inferirse de la intensidad y duración del encierro, pero la secuela psicológica específica requiere evaluación profesional” - ABO-01.

La distinción entre un daño moral inferible in re ipsa y una secuela psicológica que exige pericia fue compartida por los diez y constituye uno de los aportes más operativos del corpus, pues evita tanto negar el sufrimiento como cuantificarlo indiscriminadamente.

Afectación familiar y reputacional

“La absolución formal no elimina el recuerdo social de la detención, sobre todo si hubo difusión en medios o redes” - ABO-06.

ABO-06 refirió el caso de una profesional absuelta que siguió padeciendo estigmatización digital y rechazo laboral: la persistencia del registro digital es un daño de duración indefinida que la absolución no cancela.

Proyecto de vida

“El proyecto de vida debe reconocerse cuando se demuestra la frustración grave de una trayectoria concreta [...]; no lo trataría como una etiqueta automática. Puede valorarse de manera autónoma si no duplica el daño moral” - ABO-05.

Tres abogados (ABO-04; ABO-05; ABO-06) defendieron su valoración autónoma sin duplicar el daño moral; los siete restantes prefirieron integrarlo en lo extrapatrimonial distinguiendo sus componentes.

Ambas posiciones convergen en rechazar su empleo como fórmula retórica.

Sub-Categoría: criterios de cuantificación

Duración y condiciones del encarcelamiento

“El monto debe partir de la duración efectiva de la privación, las condiciones concretas de reclusión, la edad y vulnerabilidad, el impacto familiar y laboral, la exposición pública, la conducta estatal durante la revisión y la intensidad de las secuelas” - JUE-01.

La matriz de codificación registra este conjunto de siete factores en las respuestas de los diez participantes, con distinto orden y grado de detalle; la cita de JUE-01 los enuncia de modo integrado y opera como formulación ilustrativa del catálogo de cuantificación compartido. Destaca la conducta estatal durante la revisión de la medida, que introduce un elemento de reproche institucional en el quantum.

Baremo orientador y valoración individualizada

“Un baremo puede orientar y reducir disparidades, pero no debe convertirse en tarifa automática porque dos encierros de igual duración pueden generar consecuencias muy distintas” - FIS-01.

Siete sostuvieron esta posición; tres defendieron un parámetro por día o mes como piso de consistencia, ajustable por factores agravantes y atenuantes (ABO-02; ABO-06; FIS-02). La divergencia es de intensidad regulatoria, no de principio.

Motivación desagregada del quantum

“La resolución debe separar cada rubro, identificar los hechos probados, explicar el nexo causal y mostrar cómo llega a cada cifra. [...] No basta invocar prudencia o equidad [...]” - ABO-03.

Los jueces añadieron una exigencia que ningún otro grupo formuló: responder a ambas partes y justificar el apartamiento de casos semejantes (JUE-01; JUE-02), desplazando la motivación hacia el control de la coherencia jurisprudencial.

Integralidad y medidas no pecuniarias

“Complementaría el pago con rectificación [...], actualización de registros accesibles, atención psicológica [y] orientación laboral [...]. Estas medidas deben elegirse con consentimiento del afectado para no generar una nueva exposición” - FIS-02.

La exigencia de consentimiento fue unánime y constituye un hallazgo poco frecuente: una rectificación pública impuesta sin anuencia del afectado puede reactivar el estigma que pretende reparar.

Ejecución efectiva y fondo indemnizatorio

“Los obstáculos principales son el desconocimiento del mecanismo, los costos del proceso, la demora, la exigencia documental, la limitada operatividad presupuestal del Fondo Nacional Indemnizatorio y las dificultades de ejecución. Una sentencia favorable que tarda años en pagarse pierde parte de su eficacia” - ABO-01.

Las soluciones se distribuyeron según el rol: los abogados reclamaron asesoría gratuita y ejecución preferente; jueces y fiscales enfatizaron la coordinación presupuestal y un procedimiento con plazos y responsables identificables (JUE-02; FIS-01).

Síntesis interpretativa: los criterios jurídicos propuestos por los operadores

La pregunta integradora permitió reconstruir una secuencia decisoria compartida por los diez participantes, que constituye la respuesta directa al objetivo general de la investigación:

Seguiría este orden: primero, verificar la absolución firme y reconstruir si la prisión preventiva cumplió realmente sus presupuestos al dictarse y mantenerse; segundo, determinar si el daño fue antijurídico y si la persona tenía o no el deber de soportarlo; tercero, establecer causalidad con una valoración probatoria flexible pero rigurosa; cuarto, identificar separadamente daños patrimoniales, morales, psicológicos, familiares, reputacionales y al proyecto de vida; quinto, cuantificar cada rubro con metodología explícita, precedentes comparables, duración y condiciones del encierro; y sexto, ordenar pago oportuno y medidas no pecuniarias. (ABO-01)

La jerarquía interna de esa secuencia, en cambio, no fue unánime. Los dos jueces identificaron la motivación individualizada como criterio imprescindible, pues sin ella no puede controlarse ni la responsabilidad ni el monto (JUE-01; JUE-02). Los seis abogados y los dos fiscales situaron en ese lugar la correspondencia entre reparación y daño concreto, con el mandato de no negarla por formalismos probatorios imposibles. La diferencia no es menor, porque expresa dos racionalidades distintas la del control de la decisión y la de la tutela del afectado que el diseño de un eventual protocolo debería articular en lugar de optar por una de ellas. Los diez participantes coincidieron, por lo demás, en proponer un protocolo nacional con factores orientadores, carga dinámica, acceso al expediente y reglas de ejecución, manteniendo la valoración del caso particular.

La tabla 2 sintetiza las convergencias y divergencias identificadas.

Tabla 2.
 Convergencias y divergencias entre los operadores jurídicos entrevistados.

ASPECTO	POSICIÓN MAYORITARIA	POSICIÓN DIVERGENTE	DISTRIBUCIÓN
Efecto de la absolución	No convierte automáticamente la medida en error indemnizable	Sin divergencias	10/10

ASPECTO	POSICIÓN MAYORITARIA	POSICIÓN DIVERGENTE	DISTRIBUCIÓN
Factor subjetivo	No se exige dolo ni culpa; basta irregularidad grave y daño antijurídico	Sin divergencias	10/10
Momento de pérdida de justificación	Debilitamiento de la hipótesis fiscal sin revisión de la necesidad (abogados y fiscales)	Desaparición sobrevenida de presupuestos o pérdida de proporcionalidad temporal (jueces)	8/10 – 2/10
Absolución por duda razonable	Sin pronunciamiento expreso (no constituye posición)	Hallazgo mencionado únicamente por dos participantes: distinguen la absolución por duda o prueba sobrevenida del defecto originario (JUE-02; FIS-01)	2/10 mencionan; 8/10 sin pronunciamiento
Alcance de la carga dinámica	Presunción relativa sobre daños ordinarios acreditada la reclusión (abogados)	Flexibilizar sin presumir montos; indicios serios y pericia (jueces y fiscales)	6/10 – 4/10
Gastos de defensa	Inclusión salvo exclusión automática (abogados y fiscales)	Énfasis en evitar duplicidad y descontar gastos no incurridos (jueces)	8/10 – 2/10
Proyecto de vida	Integrado en lo extrapatrimonial con componentes distinguidos	Rubro autónomo si no duplica el daño moral (ABO-04; ABO-05; ABO-06)	7/10 – 3/10
Baremo	Orientador, nunca tarifa automática	Parámetro por día o mes como piso de consistencia (ABO-02; ABO-06; FIS-02)	7/10 – 3/10

ASPECTO	POSICIÓN MAYORITARIA	POSICIÓN DIVERGENTE	DISTRIBUCIÓN
Exigencia de motivación	Traducir equidad en razones verificables y comparables	Responder a ambas partes y justificar el apartamiento de precedentes (jueces)	8/10 – 2/10
Ruptura del nexo	Causa autónoma y suficiente ajena a la medida	Distinguir el daño derivado de la investigación pública (fiscales)	8/10 – 2/10
Solución a la inejecución	Asesoría gratuita y ejecución preferente (abogados)	Coordinación presupuestal y procedimiento con plazos y responsables (jueces y fiscales)	6/10 – 4/10
Criterio imprescindible	Correspondencia entre reparación y daño concreto	Motivación individualizada (jueces)	8/10 – 2/10

Nota: elaboración propia con base en las respuestas de los diez operadores jurídicos entrevistados.

Los hallazgos confirman la posición intermedia que Pacheco (2022), propuso frente a los dos extremos del derecho comparado, donde los operadores del Santa rechazaron la indemnización automática derivada del solo dato de la absolución, pero también la exigencia de un dolo judicial que, en palabras de ABO-06, haría ilusoria la reparación. El criterio que emerge coincide con la crítica de Simón y Rodríguez (2022), a las inercias que vinculan la reparación a una idea de sacrificio personal legítimo antes que al error judicial.

La denuncia unánime de resoluciones que reproducen el requerimiento fiscal y emplean fórmulas genéricas confirma lo observado por Cairra et al. (2023) y Pineda et al. (2023), sobre la sustitución del análisis individualizado por argumentos relativos a la gravedad del delito, y corrobora la tesis de Floriano y Contreras (2024) y Moscoso (2020), sobre el binomio proporcionalidad-motivación. El ejemplo de ABO-05

ilustra el riesgo de desnaturalización cautelar advertido por Clavijo y López (2023) y Vásquez et al. (2025).

En materia probatoria, la propuesta unánime de carga dinámica con entrega de oficio del expediente desarrolla operativamente el principio de facilidad probatoria y responde a la disparidad de criterios que Doménech (2016), identificó como principal fuente de inseguridad; la divergencia sobre su alcance reproduce a escala local la tensión que Duce (2020), observó entre accesibilidad del remedio y previsibilidad del quantum. Respecto de los rubros, la insistencia en admitir medios probatorios indirectos para el lucro cesante en contextos de informalidad constituye el hallazgo con mayor densidad social del estudio, pues de ello depende que la reparación alcance a las personas más vulnerables; y el tratamiento del proyecto de vida, que exige la frustración grave de una trayectoria concreta, resulta compatible con la lógica de la pérdida de oportunidad analizada y con la reparación integral formulada (Rando, 2024).

Finalmente, la coincidencia de los diez participantes en identificar la ejecución como principal cuello de botella confirma empíricamente lo documentado por Peñaloza (2022), para Tacna y por Aybar (2019) y Missiego (2021), en el ámbito nacional, y valida la advertencia de Domínguez (2020) y Naveda y López (2023), donde sin metodologías explícitas de cuantificación y sin garantías de pago, el derecho reconocido en el artículo 139.7 de la Constitución y desarrollado por la Ley N.º 24973 degenera en una expectativa.

Conclusiones

La investigación permitió establecer un cuerpo de criterios compartidos para determinar la indemnización por error judicial en casos de prisión preventiva seguida de absolución, y evidenció que el problema peruano no radica en el reconocimiento del derecho sino en su operatividad. El principal aporte operativo es la secuencia decisoria de seis pasos en que coincidieron los participantes: verificación de la absolución firme y reconstrucción de los presupuestos de la medida, examen de la antijuridicidad del daño, establecimiento de la causalidad, identificación separada de los rubros, cuantificación con metodología

explícita y orden de pago oportuno con medidas complementarias.

Respecto de los presupuestos del error indemnizable, la absolución no opera como llave automática ni como obstáculo insalvable. El criterio determinante es la infracción objetiva de los presupuestos de la medida unida a un daño antijurídico que la persona no tenía el deber de soportar, sin exigencia de dolo o culpa, exigencia que los propios magistrados descartaron por hacer ilusoria la reparación. Los vicios más frecuentes fueron la reproducción del requerimiento fiscal, la deducción del peligro procesal a partir de la sola gravedad de la pena, la omisión del examen de alternativas y la prolongación sin motivación renovada; los jueces añadieron que la medida inicialmente válida puede tornarse antijurídica por desaparición sobrevinida de sus presupuestos o pérdida de proporcionalidad temporal.

En cuanto al daño y al nexo causal, los operadores convergieron en una estructura de acreditación en tres momentos situación anterior, periodo de reclusión y etapa posterior y en la admisión de indicios convergentes cuando la prueba directa resulta imposible. La carga debe ser dinámica, con entrega de oficio por el Estado del expediente penal, los registros penitenciarios y las decisiones de prolongación. La divergencia sobre su alcance sugiere una fórmula intermedia de presumir relativamente los daños ordinarios derivados del encierro, sin extender la presunción a la cuantía, que debe sostenerse en indicios serios y, cuando corresponda, en pericia.

Respecto de los rubros, la reparación debe integrar el daño emergente, el lucro cesante y los gastos de defensa en el plano patrimonial, y el daño moral y psicológico, la afectación familiar y reputacional y el daño al proyecto de vida en el extrapatrimonial. Dos precisiones resultan decisivas: el daño moral puede inferirse de la intensidad y duración del encierro, mientras que la secuela psicológica requiere evaluación profesional; y la informalidad laboral obliga a admitir medios probatorios indirectos para el lucro cesante, so pena de excluir de la reparación a las personas más vulnerables.

En materia de cuantificación, la matriz de codificación registra un catálogo común de siete factores: duración efectiva de la privación,

condiciones de reclusión, edad y vulnerabilidad, impacto familiar y laboral, exposición pública, conducta estatal durante la revisión de la medida e intensidad de las secuelas. La resolución debe separar cada rubro, identificar los hechos probados, explicar el nexo causal y mostrar cómo llega a cada cifra, sin que baste invocar la prudencia o la equidad. Un baremo orientativo es mayoritariamente aceptado como mecanismo de reducción de disparidades, siempre que no se convierta en tarifa automática.

La efectividad del derecho se define en la ejecución. La totalidad de los participantes identificó el desconocimiento del mecanismo, la demora, la exigencia documental, la limitada operatividad presupuestal del Fondo Nacional Indemnizatorio y las dificultades de ejecución frente al Estado como obstáculos centrales. Las medidas no pecuniarias complementarias deben elegirse con el consentimiento del afectado, pues impuestas pueden reactivar el estigma que pretenden reparar.

Por último, la divergencia sobre el criterio jerárquicamente imprescindible motivación individualizada para los jueces, correspondencia entre reparación y daño concreto para abogados y fiscales no debe resolverse por opción sino por articulación. Un protocolo nacional que incorpore factores orientadores, carga probatoria dinámica, acceso al expediente y reglas de ejecución, preservando la valoración del caso particular, permitiría integrar ambas racionalidades y convertir la indemnización por error judicial en un remedio real, pronto y digno.

Referencias

- Atienza, M. (2001). *El sentido del derecho*. Ariel.
- Aybar, M. (2019). *El error judicial y el derecho a su indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015* [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas].
- Barboza, Y., & Flores, D. (2024). *Indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva, Chiclayo, 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán].
- Caira, R., Vilca, L., Vilca, M., & Caira, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17–42. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>
- Castillo, G., Huanca, M., Vilca, A., Centeno, M., Yucra, L., Mullisaca, L., & Ribaldo, B. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. *Revista de Derecho*, 7(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>
- Cifuentes, M. (2025). El error jurisdiccional por desconocimiento del precedente judicial en Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (35), 111–140. <https://doi.org/10.18601/21452946.n35.05>
- Clavijo, A., & López, D. (2023). La prisión preventiva: ¿Medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 18–28.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1988). Ley N.º 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias. Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Informe defensorial N.º 216: Derechos humanos de los internos e internas de los 68 establecimientos penitenciarios del país en el marco del programa Rompiendo Cadenas*. <https://goo.su/nmtie>

- Doménech, G. (2016). El error de la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. *Revista de Administración Pública*, (199), 171–212. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.199.05>
- Domínguez, L. (2020). Indemnización por prisión preventiva injusta: Evolución del artículo 294.1 de la LOPJ a la luz de la jurisprudencia nacional y europea. *Revista de Derecho*, (2), 309–341.
- Duce, M. (2020). La indemnización por privaciones de libertad erróneas: Una visión desde el derecho comparado. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (55), 195–224. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512020000200195>
- Duce, M., & Villarroel, R. (2019). Indemnización por error judicial: Una aproximación empírica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de los años 2006–2017. *Política Criminal*, 14(28), 216–247. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992019000200216>
- Floriano, R., & Contreras, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2), 1–13. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10641819>
- Fuster, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2025). *Informe estadístico institucional*. <https://siep.inpe.gob.pe/form/informetratamiento.aspx>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, (53), 125–135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.no53.5073>
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Naveda, J., & López, D. (2023). La figura del error judicial frente a la prisión preventiva. *Ciencia Digital*, 7(4), 99–121. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i4.2909>
- Pacheco, R. (2022). La jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por la prisión provisional en España y en Colombia: ¿Hacia extremos problemáticos? *Revista Derecho del Estado*, (51), 313–358. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.10>
- Peñaloza, V. (2022). *El derecho a ser indemnizado frente a errores judiciales y detenciones arbitrarias por los autos de prisión preventiva en delitos graves emitidos en el Distrito Judicial de Tacna, en el año 2017* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna].
- Pineda, R. A., Alvarez, B. I., & Vilela, W. E. (2023). La incorrecta aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar dentro de un proceso penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 5222–5240. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4826
- Presidencia de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano.
- Ramírez, J., Hernández, L., & González, J. (2024). Reparación del daño por error judicial, un derecho humano reconocido, no materializable en México. *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 16(27). <https://doi.org/10.36796/biolex.v16i27.389>

- Rando, E. (2024). La responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria y las controversias generadas en la aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (31), 61–92. <https://doi.org/10.18601/21452946.n31.04>
- Rivera, L., Coronado, R., & De Piérola, V. (2025). Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura latinoamericana. *Revista InveCom*, 5(1). <https://doi.org/10.5281/zenodo.11658359>
- Simón, P., & Rodríguez, L. (2022). Error judicial y prisión preventiva. Inercias transpersonalistas que erradicar. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (125), 45–76. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.125.02>
- Tucto, D. (2019). *La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial*[Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Vásquez, M., De Piérola, V., & Ludeña, D. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5(2). <https://doi.org/10.5281/zenodo.12740677>
- Zúñiga, F. (2008). La acción de indemnización por error judicial. Reforma constitucional, regulación infraconstitucional y jurisprudencia. *Estudios Constitucionales*, 6(2), 15–41. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002008000100002>

Roberto Valles Celiz

Universidad Tecnológica del Perú | Ancash | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-8747-2793>

C25531@utp.edu.pe

Abogado. Maestro en gestión pública. Egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Santa. Doctorando en Derecho. Docente universitario.

Luis Fernando Costas Castillo

Universidad Tecnológica del Perú | Áncash | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-7671-3029>

lcostas@utp.edu.pe

Abogado. Maestro en Gestión Pública. Docente universitario.

José Nestor Ferrer Trujillo

Universidad Tecnológica del Perú | Áncash | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-7345-181X>

C25388@utp.edu.pe

Abogado. Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Egresado de la Maestría en Gestión Ambiental de la Universidad Nacional del Santa. Docente universitario.

Isabel Cristina Mendoza Rodríguez

Universidad Tecnológica del Perú | Áncash | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-6871-1402>

C30421@utp.edu.pe

Abogada. Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Egresada de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Docente universitaria.

Juan Walther Ramírez Choque

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa | Arequipa | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-7970-8268>

juanwaltherrc@gmail.com

Abogado. Con estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Maestro en docencia universitaria. Doctorando en Educación.

***Legal Criteria for Determining Compensation for Judicial Error in Cases of Pretrial Detention
Followed by Acquittal in Santa, 2026***

Abstract

This chapter establishes, based on the experience of legal practitioners, the criteria for determining compensation for judicial error in cases of pretrial detention followed by an acquittal judgment in the Judicial District of Santa, Peru. The study adopted a qualitative approach with a phenomenological-hermeneutic design, aimed at understanding and interpreting the meanings and criteria that lawyers, judges, and prosecutors have constructed in relation to a phenomenon that combines the deprivation of liberty of a person who was subsequently acquitted and the State's reparative response. The information was collected through semi-structured interviews with ten open-ended questions applied to ten legal practitioners: six lawyers, two judges, and two prosecutors selected by intentional non-probabilistic sampling, and it was analyzed through thematic coding and hermeneutic analysis, complemented by a documentary review of the Political Constitution of Peru, Law No. 24973, Legislative Decree No. 957, and recent indexed legal literature. The analysis made it possible to establish twenty-two codes, five subcategories, and two categories. The results show consensus that acquittal does not automatically turn the precautionary measure into compensable error and that neither intent nor negligence on the part of the judge or prosecutor is required, because the determining criterion is the objective breach of the requirements of the measure together with unlawful harm that the person had no duty to endure. Divergences were distributed according to professional role. It is concluded that the problem is not one of recognition of the right but of operability, and a six-step decision sequence, dynamic burden of proof, disaggregated justification of the quantum, and guarantees of timely enforcement are proposed.

Keywords: Acquittal; Judicial error; Compensation; Pretrial detention; Comprehensive reparation.

Critérios jurídicos para determinar a indenização por erro judiciário em casos de prisão preventiva seguida de absolvição em Santa, 2026

Resumo

Este capítulo estabelece, a partir da experiência dos operadores jurídicos, os critérios para determinar a indenização por erro judiciário em casos de prisão preventiva seguida de sentença absolutória no Distrito Judicial de Santa, Peru. O estudo adotou uma abordagem qualitativa com delineamento fenomenológico-hermenêutico, orientado a compreender e interpretar os significados e critérios que advogados, juizes e promotores construíram diante de um fenômeno que combina a privação de liberdade de uma pessoa que posteriormente foi absolvida e a resposta reparatória do Estado. As informações foram coletadas por meio de entrevistas semiestruturadas de dez perguntas abertas aplicadas a dez operadores jurídicos: seis advogados, dois juizes e dois promotores selecionados por amostragem não probabilística intencional, e foram analisadas mediante codificação temática e análise hermenêutica, complementadas com revisão documental da Constituição Política do Peru, da Lei n.º 24973, do Decreto Legislativo n.º 957 e de literatura jurídica indexada recente. A análise permitiu estabelecer vinte e dois códigos, cinco subcategorias e duas categorias. Os resultados mostram consenso de que a absolvição não transforma automaticamente a medida cautelar em erro indenizável e de que também não se exige dolo ou culpa do juiz ou do promotor, porque o critério determinante é a infração objetiva dos pressupostos da medida, aliada a um dano antijurídico que a pessoa não tinha o dever de suportar. As divergências distribuíram-se conforme o papel profissional. Conclui-se que o problema não é de reconhecimento do direito, mas de operatividade, e propõe-se uma sequência decisória de seis passos, carga probatória dinâmica, motivação desagregada do quantum e garantias de execução oportuna.

Palavras-chave: Absolvição; Erro judiciário; Indenização; Prisão preventiva; Reparação integral.